

Plaza Pública para la edición del 5 de noviembre de 1996  
Bancos ilegales  
por miguel ángel granados chapa

El desprecio por la legalidad que ha regido la privatización y funcionamiento de la banca ha abierto posibilidades de defensa a deudores que de otra suerte estarían inermes ante la avasalladora presencia de sus poderosos acreedores.

La sentencia en segunda instancia en un juicio de amparo, es decir una resolución judicial que ya no puede ser recurrida, decretó la inexistencia jurídica de la sociedad anónima denominada Banco del Atlántico, por lo que los actos que con ese carácter jurídico ha realizado desde el 19 de marzo de 1992 pueden ser declarados nulos. Naturalmente, la declaratoria correspondiente debe ser emitida por los tribunales competentes, y no opera mecánicamente. Quiero decir que los depositantes en ese Banco no deben temer por la suerte de sus bienes, ni que sus deudores respiren aliviados al saber que esa institución carece de personalidad para efectuar el cobro de sus créditos.

Para efectos prácticos, la sentencia mencionada protege sólo a dos deudores que se defienden del banco mencionado. Pero su planteamiento permitió descubrir una grave deficiencia legal que puede ser esgrimida por quienes hayan recibido créditos de la banca nacionalizada, que los bancos en manos privadas pretenden hacer efectivos. El defecto se produjo cuando el Presidente de la República

incumplió el plazo para transformar a la mayor parte de los bancos de sociedades nacionales de crédito en sociedades anónimas, susceptibles de privatización. El término legal concluyó el 14 de julio de 1991, y para esa fecha el Ejecutivo no había emitido los correspondientes decretos de conversión relativos a Banamex, Bancomer, Serfín, Internacional (hoy Bital), Somex (hoy Mexicano), Comermex (hoy Inverlat), BCH (hoy Unión), Bancrecer, Confía y el ya citado Atlántico. Cuando Salinas los promulgó, extemporáneamente, ya no contaba con las facultades que el Congreso les otorgó para ese fin, pues estaban sujetas a plazo fijo. Los decretos de conversión fueron, pues, emitidos por una autoridad desautorizada y por lo tanto las sociedades anónimas resultantes carecen de existencia jurídica, que debe ser decretada por un juez en cada caso. Debe insistirse en este último extremo, para evitar la escandalosa e indebida interpretación de que esos bancos no existen, lo que podría poner en riesgo su precaria estabilidad si la clientela se lanza precavidamente a tomar de allí sus depósitos. Pero la falla legal existe.

Otra de semejante gravedad ha sido encontrada por el licenciado Roberto Medrano, miembro de la Barra Mexicana/ Colegio de Abogados de Aguascalientes. Un análisis de la ley de instituciones de crédito, que ya ha comenzado a esgrimir ante los tribunales, lo condujo a la conclusión de que, en términos generales, los contratos de apertura de crédito suscritos por los bancos desde la emisión de dicha ley el 18 de julio de 1990, están afectados de

nulidad. La causa es el incumplimiento bancario de la norma aplicable.

El artículo 65 de la ley de instituciones de crédito obliga, en efecto, a los bancos a estimar “la viabilidad de los proyectos de inversión respectivos”. Se trata de un requisito tan importante como el que demanda considerar la situación financiera o económica de los presuntos acreditados y su calificación “administrativa y moral”. O sea que la orden legal de estimar la viabilidad de los proyectos no es una condición retórica, sino una obligación jurídica, cuyo acatamiento debe ser vigilado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La feria de expectativas creada artificialmente por el gobierno salinista fue aprovechada por los bancos recién privatizados, a partir de 1991, para derramar créditos, especialmente hipotecarios, y así incrementar su volumen de negocios, condición indispensable para resarcir a los compradores de los altos precios pagados por la banca, altos precios que han sido uno de los factores de la virtual quiebra en que se encuentra. En esa prisa por prestar dinero, los bancos incumplieron su deber de estimar la viabilidad de los proyectos correspondientes. De haber acatado la ley, la mayor parte de las operaciones autorizadas no se hubieran realizado, pues un somero examen de las tendencias y los indicadores de la economía hubiera bastado para pronosticar que los créditos no eran pagaderos en los términos pactados.

El razonamiento jurídico que conduce a demandar la nulidad de los contratos de apertura de crédito entablados

sin acatar ese requisito legal consiste en considerar que tal incumplimiento torna ilícito el objeto del contrato, pues la ilicitud proviene de que se contravinieron normas de interés público. Por añadidura, también el consentimiento de las partes está afectado por error, es decir por una apreciación inexacta de la realidad, ya que de haber conocido el acreditado el entorno económico en que debía cumplir sus obligaciones, no hubiera firmado el contrato. Los bancos estaban obligados a conocer las previsiones sobre dicho entorno, pero en general omitieron ese deber y no hicieron conocer a su clientela los verdaderos términos a que se obligaba.

La consecuencia de que se decrete la nulidad del contrato, dice el abogado Medrano, es “que se destruyan retroactivamente todos los efectos” del mismo: es decir, “todo interés por financiamiento o moratorio, comisiones, etc. desde el momento de su firma”. Por ello deben restituirse todas las prestaciones entregadas, quedando vigente sólo el capital prestado originalmente. O sea que se trata de pagar lo justo, no de eludir el pago.

cajón de sastre

El peculiar sistema electoral norteamericano (que permite votar por anticipado, por correo y por un número infinito de candidatos presidenciales) conserva una antigüedad, el voto indirecto que fue propio de la democracia incipiente. El mecanismo entró en crisis ya dos veces: en 1800<sup>1800</sup>, cuando Aaron Burr y Thomas Jefferson empataron y el Congreso resolvió en favor del segundo. Y en 1876, cuando le fue

Plaza Pública para la edición del 4 de noviembre de 1996

Daño moral

por miguel ángel granados chapa

Imagine usted las carretadas de dinero que hubiera podido cobrar el ingeniero Cuauhtemoc Cárdenas si su piel fuera delicada, y si tuviera confianza en los tribunales, llevando ante ellos innumerables demandas por daño moral, el que le causó la sostenida campaña de desprestigio lanzada en su contra por el gobierno del Presidente Salinas, incluido su superasesor, José Córdoba. Uno de los rasgos más innobles, en efecto, del comportamiento gubernamental contra el cardenismo y su líder consistió en enlodar su nombre con toda suerte de epítetos.

Por eso resulta ridícula, abusiva y cínica la amenaza del ex jefe de la oficina de la Presidencia, de entablar demanda por daño moral contra Cárdenas. Por supuesto, su ignorancia del derecho mexicano le permite amagar con igual suerte de acción civil a los diputados Jesús Zambrano y Ramón Sosmontes que, lejos de sentarlo en el banquillo de los acusados montaron el teatro en donde Córdoba desplegó sus dotes histriónicas. Los legisladores no pueden ser reconvenidos por las opiniones que viertan en el ejercicio de sus funciones. Tal es el caso de Zambrano y Sosamontes, que hablaron de Córdoba en tanto que participantes en la comisión de seguimiento de la Cámara de Diputados, es decir en el cumplimiento de sus deberes parlamentarios. Don Felipe Tena Ramírez no deja duda del alcance del artículo 61 constitucional: "respecto a la

robada la elección al demócrata Samuel Tilden, que ganó más votos populares, pero en una maniobra parlamentaria fue superado por Rutherford Birchard Hayes, que de ese irregular modo fue el decimonoveno presidente de los Estados Unidos.

indicaciones para la edición

### 1) Sumario

Autoridades y banqueros desdeñaron la ley al efectuar la privatización y derramar con descuido el crédito en los años del artificial auge salinista, y ahora están en posición precaria porque se puede alegar en su contra la nulidad de actos y contratos.

### 2) Recuadro (con foto de Carlos Salinas)

El Presidente Salinas dejó pasar el plazo que le concedió el Congreso para convertir en sociedades anónimas los bancos nacionalizados --concluido el 14 de julio de 1991--y, cuando finalmente lo hizo, carecía ya de autorización, por lo que dejó en mala posición a diez de tales sociedades.

expresión de sus ideas en el ejercicio de su representación, los legisladores son absolutamente irresponsables lo mismo durante la representación que después de concluída, lo mismo si la expresión de las ideas constituye un delito...que si no lo constituye”.

Ahora bien, conviene recordar qué es el daño moral y el contexto en que fue introducida esa figura en la legislación mexicana. Su inclusión en el Código Civil formó parte de ese magno ejercicio de hipocresía que se llamó “la renovación moral de la sociedad” emprendida por el gobierno del Presidente De la Madrid. A partir de diciembre de 1982, en efecto, el artículo 1916 de ese código dice que “por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás (sic). Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o síquica de las personas.

“Cuando un hecho u misión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual com extracontractual...

“....

“El monto de la indemnización lo determinara el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de respónsabilidad, la situaci´n económica del responsable y la